

Aplicación Técnica nº 68

Asunto: Seguimiento y Control de Garantías.

Con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de los activos aportados en garantía de operaciones de política monetaria y crédito intradía, el Banco de España remitirá a las entidades garantizadas la documentación que seguidamente se relaciona, en los plazos que, igualmente, se indican.

1. La documentación aludida será la siguiente:

A) Valores pignorados

Se enviará una relación por entidad de crédito garantizada en la que constarán los siguientes datos:

- Numero y fecha de Póliza
- Código ISIN correspondiente al valor pignorado
- Descripción del valor
- Nominal pignorado
- Fecha de pignoración

B) Préstamos no hipotecarios afectos en garantía de operaciones

Se enviará una relación por entidad de crédito garantizada en la que constarán los siguientes datos:

- Numero y fecha de Póliza
- Código ISIN correspondiente al préstamo
- Razón Social del prestatario
- Fecha de formalización del préstamo
- Fecha prevista de amortización final del préstamo
- Importe desembolsado y pendiente de reintegro en la fecha de la relación remitida.
- Fecha de afección.

2. Las relaciones anteriores deberán ser conformadas como se indica en los apartados 4 a 6 siguientes y devueltas en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su fecha a:

Banco de España
Oficina de Operaciones
Sección de Garantías
Alcalá, 50
28014 Madrid

3. En el caso de activos aportados por un garante distinto del garantizado, será enviada otra relación para cada uno de los casos señalados en los apartado A) y B) anteriores, que deberá ser conformada por el garantizado, en los términos expresados en los apartados 4 a 6 siguientes, y donde, además, deberá figurar el sello de la entidad garante y el nombre y la firma de la persona que actúa en su representación.

4. Como conformidad a los datos remitidos deberá figurar el sello de la entidad garantizada, la

fecha de la conformidad (que será la misma que la fecha de la relación) y el nombre de los firmantes, todo ello debajo de la leyenda que aparece al pie de la relación y que expresa **“conforme con los datos figurados en la presente relación a la fecha de (DD MES AAAA)”**.

5. Igualmente, deberá ser firmada por las mismas personas anteriores y cuando ello proceda, según la naturaleza de los valores pignorados, la siguiente declaración que aparece inmediatamente debajo de la anterior:

“Con referencia a la información contenida en la presente relación de fecha (DD.MES.AAAA), certificamos que no figuran valores pignorados emitidos por sociedades en los que esta entidad ostente más del 20% del capital social o en cuyo Consejo de Administración disponga de representación mayoritaria o tenga otro tipo de vínculos estrechos, de acuerdo con lo que define el artículo 1, apartado quinto, de la Primera Directiva de Coordinación Bancaria (95/26 EC que modifica la directiva 77/780/CEE)”.

En el caso de préstamos no hipotecarios afectos a garantía, la cláusula de conformidad indica:

“Con referencia a la información contenida en la presente relación de fecha (DD.MES.AAAA), certificamos que no figuran préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones cuyos prestatarios sean sociedades en las que esta entidad ostente más del 20% del capital social o en cuyo Consejo de Administración disponga de representación mayoritaria o tenga otro tipo de vínculos estrechos, de acuerdo con lo que define el artículo 1, apartado quinto, de la Primera Directiva de Coordinación Bancaria (95/26 EC que modifica la directiva 77/780/CEE)”.

6. Las personas firmantes de las cláusulas de conformidad a las que se refieren los apartados 4 y 5 anteriores, deberán tener otorgados los poderes especiales señalados en los anexos de la Aplicación Técnica nº 64, del SLBE, de octubre de 1999, o, en su caso, tener registrados en el Banco de España poderes suficientes para firmar pólizas de pignoración en garantía de operaciones.
7. La información referida en los apartados anteriores será remitida regularmente a las entidades garantizadas o garantes, cuando proceda, con periodicidad trimestral (datos de cierre del último día hábil del trimestre anterior), y, por primera vez, con datos al 31 de marzo del año 2000. No obstante lo anterior, el Banco de España se reserva el derecho a expedir las relaciones correspondientes y recabar la pertinente conformidad a los datos en ellas incluidos, cuando lo considere conveniente.
8. Cualquier consulta relativa a la presente Aplicación Técnica podrá ser efectuada a la sección de Garantías en los teléfonos 91-338.61.51 y 91-338.52.88.
9. La presente Aplicación Técnica entrará en vigor el día 1 de febrero de 2000.

Gonzalo Gil
Director General de Operaciones
Mercados y Sistemas de Pago